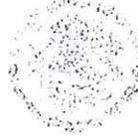


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/426/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 18 DE 18 .
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

Resolución
2014



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/426/2015.
BITÁCORA: 04/MP-0110/10/14
PROYECTO: 04CA2014ID089
C. SONIA GUILLEN REYES.

OSQ O OOUKIO . AUA } * [] ^ . E Z } aae ^ } d A * aA
Úia ^ A } : : aae A ^ A } O E O B } [A F I A ^ A } S O V O D I A } A F H
+ a a s s } A A ^ A } S O V O D I E O } A c a c a A ^ A } a a a e . A A ^ A
a } { { a s s } A ^ A } c } ^ A } a e } . A ^ . [] a ^ . E

San Francisco de Campeche Camp, a 6 de mayo de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. Sonia Guillen Reyes, Representante legal., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Bodega COMEX", con pretendida ubicación en Avenida Isla de Tris Colonia Fraccionamiento San Carlos en el Kilómetro 14+500 de la carretera Carmen-Puerto Real del, Municipio de el Carmen, en el estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la

1 de 18
E: YGN/FC/UC/MA/089

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Bodega COMEX", promovido por la C. Sonia Guillen Reyes, Representante legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la Promovente respectivamente y.

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de octubre de 2014, la Promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: 04CA2014ID089.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DEGIRA/055/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el Promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto .

- III. Que mediante aviso de fecha 31 de octubre de 2014, se le notico a la **Promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diario de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días.
- IV. Que el día 03 de noviembre de 2014 la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el día 12 de noviembre del 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal sita en Av. Prolongación Tormenta No.11 Col. Las Flores CP-24097 San Francisco de Campeche Camp.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/995/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la C. Sonia Guillen Reyes **Promovente** del Proyecto "Bodega Comex", cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- VII. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1009/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1010/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1011/2014, ambos de fecha de 10 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VIII. Qué Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/1914/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4º. La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

4 de 18
YGNFR/GU/AM/0028



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
J.M. OF
YACU
2014



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación:

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado V del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

Caracterización ambiental

3.- Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar, el sitio del proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para asentamientos humanos, en este caso, el criterio 12 señala que para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen; de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el proyecto se clasifica en la Zona IBI Industria de bajo impacto.

La zona presenta vegetación del tipo secundario, la cual es perturbada constantemente, este tipo de vegetación se encuentra integrada por especies tales como Cadillo *Cenchrus echinatus*, el pasto *Cynodon plectostachyum* (Estrella); *Digitaria decumbes* (Pangola) es el más abundante que se encuentra cubriendo la superficie terrestre impidiendo con ello la erosión y la pérdida de sustrato, asociado con (Guacim) *Leucaena leucocephala*, (ricino) *Ricinus communis*, Quelite (*Physalis angulata*), Verdolaga *Sesuvium portulacastrum*, Chichibe. (*Sida acuta*), *Parthenium hysterophorus*. coco (*Coco nucifera*), que generalmente, se asocia con especies que son indicadoras de áreas perturbadas, que ofrecen pocos



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

servicios ambientales, por carecer de diversidad, abundancia y cobertura, factores determinantes para brindar refugio, alimentación y áreas de reproducción para la fauna

Características del proyecto

4. El Proyecto "Bodega COMEX", con pretendida ubicación en Avenida Isla de Tris Colonia Fraccionamiento San Carlos en el Kilómetro 14+500 de la carretera Carmen-Puerto Real del Municipio de el Carmen, en el estado de Campeche en donde se pretende construir una bodega en una superficie de 1, 500 metros cuadrados, misma que constara de una planta baja, acceso de camiones, con un área de oficina, área de estacionamiento con 6 cajones, bodega y baño completo. En la planta baja estará el acceso principal, la caseta de vigilancia, módulo de escaleras oficina y un baño completo, la construcción de las estructuras y muros se realizará a base de concreto y block con acabados en piso de concreto pulido y aplanado fino; las aguas residuales producto de operación del proyecto serán canalizadas hacia un biodigestor y cumplir con lo que estable la norma.

Instrumentos normativos.

5. Que conforme a lo manifestado por la Promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

6. Que de acuerdo al Considerando VIII del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche emite su opinión técnica mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/1914/2014 el cual menciona lo siguiente:

Que de acuerdo con el Programa Director Urbano 2009 ciudad del Carmen, Campeche actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentran situado en la zona: **AV (Áreas Verdes y espacios Abiertos)**, que a la letra dice: Espacios que por su características naturales no pueden ser urbanizadas o que ya tienen este destino y requieren de la adaptación para convertirlo en espacios recreativos, por lo que el presente proyecto se contrapone a lo establecido por el mismo programa.



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por lo anterior, y de acuerdo al análisis realizado minuciosamente, se determina que la actividad que se pretende desarrollar para el proyecto, apegándose a la tabla de Usos de Suelo del programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, no permite la actividad encontrándose en el rubro de PROHIBIDO (X), por lo que se determina que la ejecución del proyecto pretendido se contraponen con el programa en comento.

Así mismo se informa una vez analizada la documentación presentada ante la secretaria, se considera que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna "Laguna de términos" y a las coordenadas presentadas en la MIA-P, el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 y a los cuales aplica los criterios AH 12, 14,15 y I 10, 11,12.

Que de acuerdo al Considerando V del presente oficio la Dirección regional Planicie Costera Y Golfo de México emite su opinión técnica mediante oficio No. F00.7.DRPCGM.-422/2015 en la cual se menciona lo siguiente:

Con base a la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P, la visita de campo realizada por la Dirección de APFF Laguna de Términos, el cotejo de la localización del proyecto dentro del Área Natural Protegida y su relación con el marco normativo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Decreto del Área Natural protegida, Área de protección de Flora y Fauna Laguna de términos, su Programa de Manejo y demás legislación aplicable al caso concreto, la dirección Regional considera que el proyecto "Bodega COMEX" no es técnicamente viable de realizarse, debido a que el promovente proporciona información falsa y contraviene la legislación ambiental aplicable al caso concreto, ya que no se ubica exactamente el predio en donde desarrollara el proyecto.

Que mediante oficio PFFA/11.1.5/03605-14 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica del proyecto Bodega Comex en el cual mencionan que no se detectó procedimiento administrativo a la promovente C. Sonia Guillen Reyes.

Derivado de las opiniones técnicas omitidas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y la Dirección regional Planicie Costera Y Golfo de México, derivado que las coordenadas presentadas en la MIA-P no concuerdan con la ubicación del predio esta Delegación Federal solicito información complementaria a la promovente mediante oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/154/2015 donde se le pide subsanar dicha información, y después de realizar la revisión y el análisis de la información en comento, se realizó la georreferenciación del polígono, verificando que se encuentra en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 y a los cuales aplica los criterios AH 12, 14,15 y I 10, 11,12, por lo que esta unidad administrativa de gestión ambiental, no concuerda con la opinión tanto de la Dirección regional Planicie Costera Y Golfo de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.

Dictamen técnico

7.-Del análisis de la información presentada por el promovente en la MIA-P y la información complementaria, por las características del proyecto, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los

7 de 18
EPP: GYGN/FCG/CDM/AC/18



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P el área se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para asentamientos humanos, en este caso el criterio 12 señala que para las áreas de crecimiento de la Ciudad; del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, y de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el proyecto se clasifica en la Zona BT. Bodegas y Talleres por lo que es compatible su desarrollo de acuerdo a este lineamiento municipal, por lo que el proyecto no se contrapone con los usos de suelo establecidos para tal, y se ajusta a lo señalado en la tabla de uso de suelo establecidos por el PDU vigente.

El proyecto de manera general se desarrollará en 1,500 metros² de superficie; misma que constará de una planta baja, acceso de camiones, con un área de oficina, área de estacionamiento con 6 cajones, bodega y baño completo. En la planta baja estará el acceso principal, la caseta de vigilancia, módulo de escaleras oficina y un baño completo, la construcción de las estructuras y muros se realizará a base de concreto y block con acabados en piso de concreto pulido y aplanado fino; fosa séptica con cámaras de acuerdo al proceso de séptico-oxidación y descarga; con acabados en área de bodega, pisos de concreto pulido, color gris, muros de block, aplanado fino y acabado final con pintura vinílica, ventanas de cristal con aluminio color natural, pintura vinílica en el exterior, estructurado en la cimentación mediante zapatas aisladas y trabes; La estructura es a base de Columnas de concreto; Las losas mediante estructura de acero, muros exteriores de block de block 15x20x40, el cual se aplanara con mortero cemento arena acabado fino y pintura vinílica.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares

del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera

8 de 18
GYN/FC/CL/AO/18



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el

9 de 18
GYNFC/GIT/DA/01/15



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá, en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5º del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento

11 de 18
YGN/PGG/UM/0103



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: "**Bodega COMEX**", promovido por la C. Sonia Guillen Reyes Representante Legal, en Avenida Isla de Tris Colonia Fraccionamiento San Carlos en el Kilómetro 14+500 de la carretera Carmen-Puerto Real del Municipio de el Carmen, en el estado de Campeche., situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN									
LINEA	AZIMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOY DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD	
EST-PR			EESTE (X)	NORTE (Y)					
A-B	243°21'5.62"	28.064	633,753.0000	2,065,811.0000	-0°24'22.350969"	0.99982115	18°40'49.505104" N	91°43'54.510368" W	
B-C	143°59'50.34"	48.760	633,726.0000	2,065,831.0000	-0°24'22.350969"	0.99982107	18°40'49.176227" N	91°43'54.930943" W	
C-D	272°05'00.00"	28.064	633,753.0000	2,065,811.0000	-0°24'22.350969"	0.99982110	18°40'49.870894" N	91°43'54.220011" W	
D-A	325°54'00.00"	48.760	633,726.0000	2,065,831.0000	-0°24'22.350969"	0.99982124	18°40'48.287723" N	91°43'53.137524" W	
AREA = 1,381.000 m ²			PERIMETRO = 154.657 m						

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 40 (cuarenta) años para la operación del mismo. El primer

[Handwritten signature]
2 de 18



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. Ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los plazos, términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los plazos términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo

13 de 18
EJG/SGN/FCG/PLM/IO/13



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la
promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,
sustentándolo en el conocimientos previo a la promovente a la fracción
primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su
Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente
resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la
actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo
que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y
dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,
permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las
obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente
autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la
legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las
acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales,
Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución,
únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras
autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,
quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros,
que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente
oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la
validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido
firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las
consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras
autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del
Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,
que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de
que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta
Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento
de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción
contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto
en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada
una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y
restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así
como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

14 de 8



- 2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
 2. Asimismo, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
 3. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
 4. El promovente, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
 5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona el promovente deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

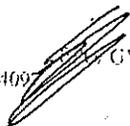


2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. El **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. El **promovente** deberá de abstenerse de realizar cualquier actividad de mantenimiento, reparación, limpieza, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, de herramientas y equipos que impliquen la generación de residuos considerados como peligrosos.
8. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de la operación del proyecto deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que determina la norma.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.
10. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.

 16 de 18
GYN/AG/C/M/10/15



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Partimientos de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como aceites, lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a alguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la promovente es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al C. Sonia Guillen Reyes, Representante Legal, en el domicilio señalado para tal fin [REDACTED] del proyecto "Bodega COMEX" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

[REDACTED]

- C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel,15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón, CP 01040, México D. F.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- Dra. EVELIA RIVERA ARRAIGA- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
- C. Enrique Iván González López- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, Camp.
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del, Carmen, Camp.
- Archivo

EPG/GYGN/FCM/CI/MA/IO/18
18 de 18